

contencioso-administrativo número 2.357/1986 y acumulados del 2.358 al 2.465/1986, interpuestos por don José Manuel Mato Díaz y otros, sobre estatuto funcional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Manuel Mato Díaz, doña María Isabel Iglesias González, don José Friol González, don Elíseo Acebo Sánchez, don Antonio Eijó López, don Luis Díaz García, don Raúl Vázquez López, don Angel Sindín Fernández y don César Álvarez Fernández, que fueron acumulados, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, que desestimaron expresamente los recursos de alzada formalizados por los recurrentes contra la desestimación por el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de sus respectivas peticiones relativas a su integración en la Escala de dicho Instituto y a la percepción del 100 por 100 de las retribuciones básicas reconocidas a sus funcionarios de carrera, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23752 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.318, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.318, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de diciembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de noviembre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23753 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/87, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/87, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, sobre convocatoria de plazas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Montes, contra la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 20 de octubre de 1987, que impedía el acceso a la convocatoria de seis plazas de titulados de Grado Superior, especialistas en laboratorios agrarios, a estos titulados, debemos declarar y declaramos que tales actos no contravienen el ordenamiento jurídico, absolviendo a la

Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23754 *ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.767/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, promovido por la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.767/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.787, promovido por la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucarera, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de diciembre de 1989, por la que fue desestimado el recurso número 45.787, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1986, que acordó homologar el acuerdo interprofesional para la recepción y liquidación de la remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro para la campaña 1985/1986, sin hacer condena en costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, no formulando tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23755 *RESOLUCION de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Pasquali», modelo 436.*

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.-Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo 436, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 33 CV.

Tercero.-Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de julio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.